

Que en el procedimiento DEMANDA 0000631/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. MIMOUN TAHRI contra la empresa ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN S.L., GUILLERMO SALVADOR, sobre DESPIDO, se ha dictado SENTENCIA N° 46/2009 con fecha 30/03/09 del siguiente tenor literal:

JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 MELILLA

SENTENCIA: 00046/2009

Nº AUTOS: DEMANDA 631/2008

En la ciudad de Melilla a treinta de marzo de dos mil nueve.

El Ilmo. Sr. D. MARIO ALONSO ALONSO Magistrado del Juzgado de lo Social n° 1 de MELILLA, ha visto los presentes autos que, con el n.º 631/08, han sido promovidos a instancia de D. MIMOUN TAHRI contra D. GUILLERMO SALVADOR, D.ª ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA e INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L., habiendo sido llamado al proceso el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sobre despido.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D. MIMOUN TAHRI contra D. GUILLERMO SALVADOR, D.ª ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA e INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L., en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia "... declarando la improcedencia del despido, condenando a INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L., D.ª ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA y D. GUILLERMO SALVADOR a estar y pasar por esta declaración con los pronunciamientos que procedan".

Asimismo, solicitaba por Otrosí que se diese traslado de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada y asistida por el Letrado Sr. Alonso Sánchez, y del FOGASA, representado por el Sr. Abogado del Estado, no com-

reciendo los demandados INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L., D.ª ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA y D. GUILLERMO SALVADOR.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, tras lo cual el FOGASA efectuó sus alegaciones, en el sentido que consta en el acta, siendo nuevamente concedida la palabra a la parte demandante que manifestó no tener nada que alegar.

Acordado el recibimiento del pleito a prueba, a instancia de ambas partes, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas que fueron documentales, no llevándose a cabo el interrogatorio de las partes demandadas ante su incomparecencia, solicitando la actora fuesen tenidos por confesos.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, las partes elevaron sus alegaciones a definitivas.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante ha venido prestando servicios para INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L., con la categoría profesional de oficial de primera-panadero, desde el 1 de diciembre de 2005, percibiendo un salario mensual de 866,13 euros.

SEGUNDO.- El día 17 de noviembre de 2008, el trabajador fue despedido verbalmente por D.ª ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA, administradora de INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L., explicándole que el domingo siguiente cerraría el establecimiento.

TERCERO.- El día 20 de noviembre de 2008, el trabajador demandante promovió conciliación ante el UMAC e interpuso la demanda iniciadora de este procedimiento.

CUARTO.- El día 1 de diciembre de 2008 se celebró el acto de conciliación, con asistencia de los demandados, cuyo representante manifestó que se había procedido al despido del demandante con fecha 27 de noviembre de 2008 por causa económica.

QUINTO.- Con fecha 27 de noviembre de 2008, la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN, S.L. remitió al trabajador una carta en la que le comunicaba la extinción del contrato de